

SEÑORES
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD
E.S.D

REF. REIVINDICATORIO No 2019-0760
DTE. SANTIAGO GAMBA RONDON
DDO. JORGE ARMANDO CUARAN PALACIOS Y MARIA LUISA PALACIOS

ANDREA PAULINA CONCHA PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No 52.094.330 de Bogotá, portadora de la Tarjeta profesional No 302432 del C.S.J, actuando como apoderada de los señores **JORGE ARMANDO CUARAN PALACIOS Y MARIA LUISA PALACIOS**, demandados dentro del proceso de la referencia, me permito proponer las excepciones previas formulada así:

EXCEPCIONES PREVIAS

PREJUDICIALIDAD CIVIL

El predio objeto de la presente demanda está siendo objeto de controversia dentro del proceso de PERTENENCIA, incoado por el señor JORGE ARMANDO CUARAN en contra del aquí demandante SANTIAGO GAMBA RONDON el cual cursa para ante el **JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, bajo el radicado No. 2017-0794-00**, proceso dentro del cual el aquí demandado se Notificó, contesto demanda y propuso excepciones.

Dicho proceso se encuentra en Trámite aún y no se ha decidido de Fondo sobre el mismo.

En dicho Proceso se dictó Auto Admisorio el día 4 de abril de 2018, proceso que en el momento se encuentra al despacho desde 23 de enero de 2020 pendiente de fijar fecha para inspección judicial.

Por lo tanto, se presenta Prejudicial dad Civil pues lo que se discute en el proceso Prescripción Adquisitiva de Dominio impetrada por el señor JORGE ARMANDO CUARAN para ante el Juzgado 33 Civil del Circuito es precisamente los derechos reales que el aquí demandado pretende endilgar como fundamento factico y jurídico de la presente demanda.

Por tanto, al tenor de lo estipulado en el Artículo 161 del C.G.P., no es procedente que el presente proceso pueda tramitarse hasta tanto no se haya obtenido sentencia dentro del proceso que cursa para ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá.

Por lo tanto, solicito al despacho decretar la Suspensión del presente proceso por la prejudicialidad Civil relacionado con el Proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio incoada por el aquí demandado en contra del demandante en el presente proceso.

INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES

Establece nuestro Ordenamiento sustancial Civil en su artículo 955 contra quienes se puede ejercer la presente acción, estableciendo que:

“ La acción de dominio tendrá lugar contra el que enajenó la cosa para la restitución de lo que haya recibido por ella, siempre que por haberla enajenado se haya hecho imposible o difícil su persecución...”

Es así que mi mandante aquí no ha enajenado la cosa, sino que por el contrario siempre la ha poseído desde hace más de cinco años y por suma de posesiones desde hace más de cuarenta años.

Por lo tanto no se da cumplimiento al requisito formal exigidos por la norma en cita para impetrar la presente acción, constituyéndose en inepta demanda por falta de requisitos formales.

El Derecho Reivindicatorio lo puede ejercer quien ha tenido la posesión y ha sido despojado de la misma, caso que no es el actual, pues el aquí demandante nunca ha tenido posesión del bien inmueble bajo ninguna circunstancia y por tanto jamás ha sido despojado de ella.

Por el Contrario, el aquí demandante ha intentado por todos los medios despojar de la posesión a los poseedores reales de la misma desde hace ya más de cuarenta años, como así obra en el expediente del Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

PRUEBAS

PRUEBA TRASLADADA.

Con el fin de que obre dentro del presente proceso como prueba trasladadas me permito allegar a su despacho:

1. Copia de la Demanda de Prescripción adquisitiva de Dominio incoada por el señor JORGE ARMANDO CUARAN
2. Copia del Auto Admisorio de Demanda proferido por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2017-0794
3. Copia del Acta de Notificación del señor Santiago Gamba Rendón
4. Copia de la Exceptivas formulada por el señor Santiago Gamba Rondón

Documentales

1. Copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble en el cual se encuentra Registrada el Proceso de Pertenencia incoado por el señor JORGE ARMANDO CUARAN en contra del señor Santiago Gamba R.

ANEXOS

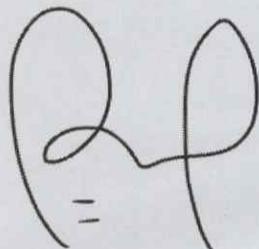
- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
- Poder debidamente otorgado

NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones obrantes en el plenario

A la suscrita en la calle 12 b No 8-23 Oficina 307 de la ciudad de Bogotá,
pgscabogados@hotmail.com

Cordialmente



ANDREA PAULINA CONCHA PARRA
C.C. No 52.094.330 de Bogotá
T.P. 302432 del C.S.J

3

REIVINDICATORIO No 2019-760 excepciones previas

Andrea Paulina Concha Parra <andreaconchaparra@hotmail.com>

Mar 29/09/2020 11:58 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 rel
Tina

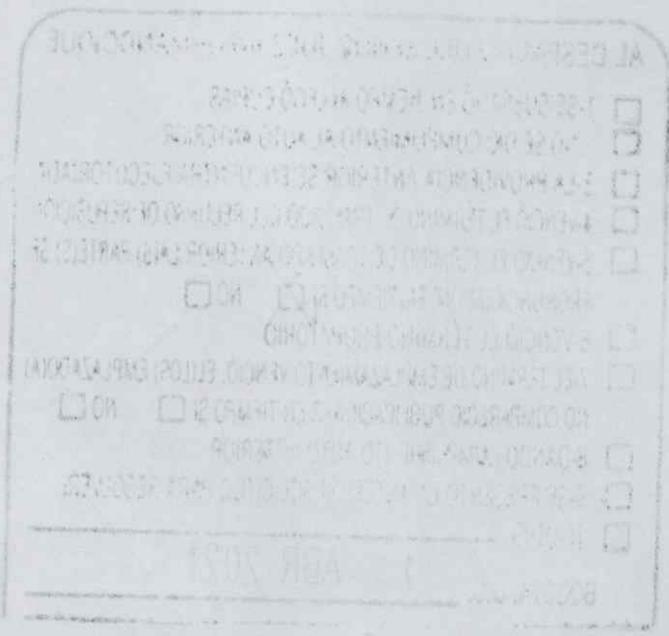
1 archivos adjuntos (220 KB)

EXCEPCIONES PREVIAS CUARAN JUZGADO 8CTO .pdf;

Actuando como apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar excepciones previas propuestas en la contestación de la demanda de conformidad con lo estipulado en el Art 101 del CGP, esto es en escrito por separado.

cordialmente

ANDREA PAULINA CONCHA PARRA
T.P.302432 del C.S.J
TEL 317371898
andreaconchaparra@hootmail.com
pgscabogados@gmail.com



AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INDIQUANDO QUE

- 1-SE SUBIÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 2-NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA?
- 4-VENCIO EL TÉRMINO DE TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5-VENCIO EL TÉRMINO DE TRÁMITE ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIARON EN TIEMPO SI NO
- 6-VENCIO EL TÉRMINO EJECUTORIO
- 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO SI NO
- 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10-OTRO

BOGOTÁ, D.C. 13 ABR 2021

(2)

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



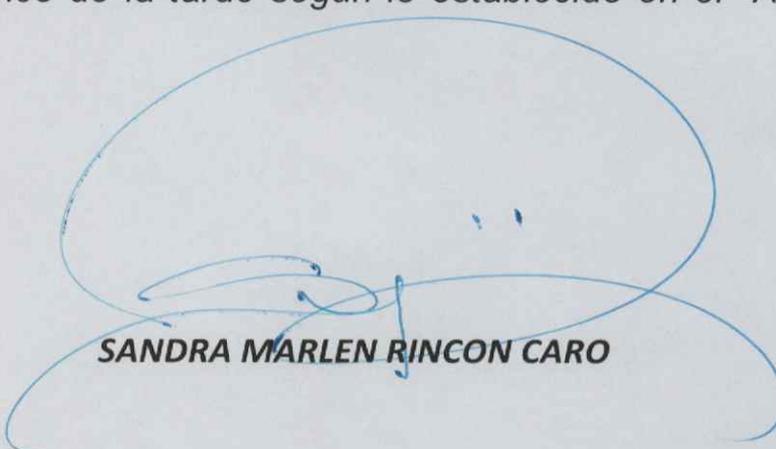
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No. 2019-760

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 10 de mayo de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., la (las) anterior(es) **excepcion(es) previa(s)**, cuyo término comienza a correr el día 11 de mayo del año que avanza y vence el 13 del referido mes y año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 101 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO